REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0709

Villavicencio,

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO

ACCIONANTE: LUZ MARY CASTRO ORTÍZ y OTROS

ACCIONADO: NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y OTRO

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00679-00

ASUNTO: AUTO ADMISORIO

Por disposición del numeral 16 artículo 152 del CPACA, este Tribunal es competente para avocar el conocimiento de la presente acción de grupo; y por reunir la solicitud los requisitos legales se procederá a su admisión y se ordenará imprimir el tramite indicado en la Ley 472 de 1998, para lo cual Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de GRUPO instaurada por HERNÁN ORLANDO BEJARANO CASTRO, LUZ MARY CASTRO ORTÍZ, JOSÉ FRANCISCO VARÓN CRUZ, HILDA BULLA CASTILLO, COSME FABIAN HERNÁNDEZ CASTRO, LUIS ALEJANDRO ORTÍZ ESPINOSA, SEBASTÍAN ORTÍZ ORTEGA, YONIER FRANCISCO VARÓN CASTRO, DIEGO SOACHE ECHEVERRI, CESAR ENRIQUE SOACHE, LUZ ESTELA BOTERO GALVIS, LUIS CARLOS PALACIO ARISTIZABAL, BLANCA NELLY RODRÍGUEZ CRUZ, JAIRO VIERA OCAMPO, SNEYDER DUVAN HERNÀNDEZ CASTRO, MARITZA NAYIBER HERNÁNDEZ CASTRO, MERCEDES CASTRO ORTÍZ, JOSÉ WILLIANS LÓPEZ OSPÍTIA, CARMEN DEIFY OSPITIA MOREIRA, BLANCA IRENE LÓPEZ OSPÍTIA, MARÍA CLARISA RESTREPO, ARLEX ANTONIO

LÓPEZ OSPÍTIA contra la NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente asunto en forma personal al DIRECTOR DEL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y AL

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, y córrasele traslado por el término de diez (10) días,

conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 57 de la Ley 472 de 1998¹.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Ministerio Público de acuerdo al inciso 6º

del artículo 21 de la Ley 472, así mismo notifíquese personalmente al Defensor del

Pueblo, de conformidad con el inciso 2 del artículo 53 de la Ley 472 de 1998².

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Director de la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica el Estado, conforme lo ordena el artículo 612 del CGP que modificó el artículo

199 del CPACA³.

QUINTO: INFÒRMESE la admisión de este medio de control a los miembros del grupo, a

través de un canal masivo de comunicación, con el propósito de enterar a los eventuales

beneficiarios.

La comunicación a los miembros de la comunidad, se deberá efectuar con la publicación

de esta providencia en un periódico de amplia circulación en el Departamento del Meta

como lo son: "Llano Siete Días", "El Espectador" o "El Tiempo" y en emisión radial en una

emisora de alta sintonía, adviértasele esta situación a la Defensoría Del Pueblo.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÌGUEZ MONTAÑO Magistrado

¹ Se prescinde del envío de los traslados de la demanda a las entidades accionadas, por cuanto las mismas fueron notificadas por el Juzgado Sexto Administrativo conforme se evidencia a folios 190 y 191 del cuaderno No. 1, adjuntándose copia de los traslados.

2 Se prescinde del envío de traslados por cuanto a folio 192 c-1 se evidencia que los mismos fueron enviados por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

³ No se envía copia de traslados por cuanto a folio 195 se evidencia constancia de envío de demanda con el auto admisorio del Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Acción de Grupo Rad. 50001-23-33-000-2016-00679-00